Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2024/0155(NLE)

8.4.2026

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Libanesa sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes de la República Libanesa en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal
(13619/2024 – C10-0333/2025 – 2024/0155(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Jaroslav Bžoch

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS6

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES.....7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Libanesa sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes de la República Libanesa en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal
(13619/2024 – C10-0333/2025 – 2024/0155(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Decisión del Consejo (13619/2024),

– Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades de la República de Armenia competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal (13239/24),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 16, apartado 2, el apartado 85, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), así como con el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C10-0333/2025),

– Visto el artículo 107, apartados 1 y 4, así como el artículo 117, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la Recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2026),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno de la República Libanesa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Decisión del Consejo tiene por objeto aprobar el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Libanesa sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes de la República Libanesa en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal (en lo sucesivo «Acuerdo»).

Los acuerdos internacionales de cooperación permiten a Eurojust cooperar estrechamente e intercambiar datos personales con las autoridades competentes de determinados terceros países, ya que garantizan la existencia de salvaguardias adecuadas con respecto a la protección de los datos personales de las personas. La estrecha cooperación de Eurojust con las autoridades competentes de terceros países es esencial para luchar contra una amplia gama de delitos transfronterizos graves y complejos, como el terrorismo, la ciberdelincuencia, el tráfico ilícito de drogas y armas o el tráfico ilícito de migrantes.

Está previsto que la estrecha cooperación con terceros países forme parte integrante de la nueva Estrategia Europea para la Seguridad Interior. La Comisión ya recomendó la apertura de negociaciones sobre el Acuerdo en 2020. El Consejo la autorizó el 1 de marzo de 2021 y las negociaciones comenzaron más adelante en diciembre de 2022. Tras dos rondas de conversaciones, el proceso de negociación concluyó con éxito y se alcanzó un acuerdo preliminar el 11 de octubre de 2023. La Acuerdo fue adoptado por el Consejo el 10 de octubre de 2024. El comisario, Michael McGrath y el ministro de Justicia libanés, Adel Nassar, firmaron el Acuerdo el 2 de diciembre de 2025.

El objetivo del Acuerdo es mejorar la cooperación judicial entre Eurojust y las autoridades competentes del Líbano permitiendo el intercambio de información operativa entre Eurojust y las autoridades judiciales libanesas, con el fin de apoyar y reforzar su cooperación en la investigación y el enjuiciamiento de delitos transfronterizos graves. El Acuerdo reforzará significativamente la respuesta coordinada de la UE y el Líbano a la delincuencia transnacional grave, en particular la delincuencia organizada y el terrorismo, también en el contexto de investigaciones conjuntas. Por este motivo, el Líbano nombrará a un fiscal de enlace en Eurojust que trabajará junto con los fiscales de los Estados miembros de la UE y otros países socios.

El Acuerdo también establece sólidas salvaguardias en materia de protección de datos y derechos fundamentales que cumplen las normas europeas. Según el Dictamen 19/2024 del Supervisor Europeo de Protección de Datos (en lo sucesivo «SEPD»), de 28 de agosto de 2024, el texto final del Acuerdo ofrece garantías adecuadas con respecto a la protección de la privacidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, proporcionando salvaguardas adicionales para la protección de los datos personales de los ciudadanos de la UE transferidos por Eurojust a las autoridades libanesas. A este respecto, la Comisión informó al ponente y a los ponentes alternativos el 13 de abril de 2026, confirmando que el Acuerdo no socava en modo alguno la privacidad y la protección de datos en favor de la seguridad.

En vista de lo anterior, el ponente recomienda que el Parlamento apruebe el texto del proyecto de Decisión del Consejo.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

El ponente declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su informe ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).